Sede Central: Av. Fernando de la Mora esq. Tte. Alcorta - Asunción
Teléfonos: (595 21) 569 2200 - Casilla de Correo: 384 - web: www.inc.gov.py
Planta Industrial de Villeta: (595) 225 952 512
Planta Industrial de Vallemi: (595) 0351 230 303 / 14

INC - Nº 152"A"/2013

ADDENDA N° 1 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 779/2.012 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y Y LA FIRMA LOMAGRANDENSE S.A. PARA "SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA EL TRASLADO DE FUNCIONARIOS DE LA INC."

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil trece, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO**, en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente, el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, para cuyo cargo fue nombrado por **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73**, de fecha 20/08/13, con domicilio legal en Avda. Fernando de la Mora Esq. Tte. Alcorta de ésta Capital; y por la otra parte la firma **LOMAGRANDENSE S.A. DE TRANSPORTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y SERVICIOS**, con **RUC N° 80022441-8** en adelante denominada **LA CONTRATISTA**, representada en éste acto por el Presidente de su Directorio la **LIC. MYRIAM G. JIMENEZ** con **C.I. N° 1.205.630**, convienen en celebrar la presente Adenda al contrato Principal INC N°799/2012, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 171/13, de fecha 30/10/13** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes, queda convenido celebrar la presente Addenda, y la modificación de las Cláusulas Septima y Novena del **Contrato Principal INC N° 779/12**, Ampliar bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente en relación a Precios - Valor del contrato y Vigencia respectivamente.
Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N°779/2012, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República.----------

CLÁUSULA SEPTIMA: VIGENCIA.

Se conviene Prorrogar el PLAZO DE VIGENCIA a partir del plazo del vencimiento establecido en el Contrato Principal, por el término de 2 (dos) meses.----------
La prórroga autorizada está sujeta a la ampliación de la Póliza de Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato que deberá tener una vigencia de 30 días más posteriores a la vigencia contractual prorrogada. Este requisito es indispensable y condicionante para la validez de la presente Adenda.----------

CLÁUSULA NOVENA: PRECIOS Y VALOR DEL CONTRATO.

Para los fines de ésta Adenda se conviene ampliar bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente en el Contrato Principal por el valor total de **Gs.28.000.000.- (Guaraníes Veinte y ocho millones)**, quedando subsistentes las demás cláusulas de citado contrato.----------
LA CONTRATISTA deberá presentar la ampliación de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un monto igual al (10%) del valor total del contrato ampliado, extendida a la Orden de la I.N.C. La misma deberá presentarse dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente Adenda ----------

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD POR TODO CUANTO ANTECEDE, FIRMAN LAS PARTES EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN DOS (2) EJEMPLARES DE IGUAL TENOR Y A UN SOLO EFECTO, EN EL LUGAR Y FECHA MENCIONADO AL INICIO DE LA PRESENTE ADDENDA.----------

LIC. MYRIAM G. JIMENEZ
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
LOMAGRANDENSE S.A.

Lic. Myriam G. Jiménez Ayala
C.I. Nº 1.205.630
Presidente de Directorio

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO